

do con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, sin que por otra parte se aprecien en el expediente instruido motivos para estimar la necesidad o la conveniencia de la incorporación a efectos de su restitución de oficio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. No procede acordar la incorporación del municipio de Anaya al limítrofe de Garcillán de la provincia de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1563/1973, de 23 de junio, por el que se deniega la segregación del anejo de Zagra, del municipio de Loja (Granada), para su constitución en municipio independiente.

Numerosos vecinos del anejo de Zagra, perteneciente al término municipal de Loja, de la provincia de Granada, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su territorio del municipio a que pertenecen para constituirse en municipio independiente, alegando para ello la distancia que les separa de la capitalidad del municipio, el poseer medios económicos suficientes para subsistir con independencia y la situación de abandono en que se encuentran por parte del Ayuntamiento de Loja.

Tramitado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Loja acordó con el quórum legal oponerse a su petición, fundándose, entre otras razones, en que el municipio de que pretende crear carecería de los recursos propios para cumplir sus fines peculiares y por considerar lesiva a los intereses municipales la segregación pretendida.

La Diputación Provincial de Granada acordó informar desfavorablemente la segregación, así como el Gobernador civil de la provincia, que entiende que aunque el anejo de Zagra cuenta con población y territorio para segregarse su espacio irrenunciable no es suficiente para sostener los servicios municipales obligatorios.

En las actuaciones no se ha acreditado fehacientemente que el anejo de Zagra contaría con los recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos que la Ley de Régimen Local impone obligatoriamente a los municipios, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de dicha Ley, resulta aconsejable denegar la constitución de nuevo municipio.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Zagra del municipio de Loja (Granada) para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1584/1973, de 22 de junio, por el que se crea la Residencia de Ancianos «Virgen de las Angustias» de Cuenca.

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversas Residencias de Ancianos, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa, se ha previsto la creación de una de estas Residencias con capacidad para ciento setenta y ocho plazas, en Cuenca, teniendo en cuenta las necesidades existentes en esa zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Residencia de Ancianos «Virgen de las Angustias», que se localiza en el edificio que

construirá el Ministerio de la Gobernación en Cuenca, en los terrenos donados al Estado por la Diputación Provincial y aceptados por Decreto tres mil quinientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de siete de diciembre.

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a atención y asistencia de ancianos de ambos sexos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo cuarto dos a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Jaén.

Padeciendo erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1973, páginas 13236 a 13238, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 26, Castillo de Locubín, la columna «Observaciones» que figura en blanco, debe decir: «(2)».

En el número 27, Cazahilla, la columna «Observaciones» que figura «(2)», debe decir: «(2) (3)».

En el número 28, Cazorra, la columna «Observaciones» que figura «(2) (3)», debe figurar en blanco.

En el número 30, Chilluovar, la columna «Observaciones» que figura en blanco, debe decir «(2)».

En el número 31, Escanuela, la columna «Observaciones» que figura «(2)», debe figurar en blanco.

En el número 100, donde dice: «Villagordo», debe decir: «Villagordo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1585/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba el proyecto de convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España».

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación a la que, la propia Ley General de Educación y el financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida dada la importancia humana, laboral docente y, enfrontamiento social, que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España», establecido en Ola-Sondica (Bilbao), cuyo texto íntegro se acompaña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

Proyecto de convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaina, para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España»

«La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación a la que, la propia Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos 49 al 52, ambos inclusive, hace necesaria el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúen de forma ininterrumpida dada la importantísima labor docente y eminentemente social, por lo que, atendiendo la solicitud formulada por la Dirección General de la Caja de Ahorros Vizcaina con fecha 16 de noviembre de 1972, es por lo que procede que el Ministerio de Educación y Ciencia formalice con la citada Institución el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.—La Caja de Ahorros Vizcaina, creada por la Diputación Provincial de Vizcaya, cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso y disfrute a título gratuito de todas las dependencias e instalaciones que en la actualidad y en el futuro constituya el complejo para la educación especial de subnormales denominado «Princesa de España», ubicado en el paraje de Ola Somida, de Bilbao.

Segunda.—La expresada cesión se otorga por el tiempo en que el expresado Centro subsista con la finalidad para que ha sido creado, por lo que todas las dependencias, instalaciones y terrenos que lo constituyen se consideran afectados a la enseñanza e investigación de la educación especial de subnormales.

Tercera.—El Instituto de Educación Especial «Princesa de España» tendrá carácter estatal, administrado por la Caja de Ahorros.

Cuarta.—El personal docente del Centro será designado por el Ministerio de Educación y Ciencia entre las personas que reúnan las titulaciones y circunstancias señaladas en el párrafo siguiente a propuesta de la Caja de Ahorros Vizcaina pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia rechazar la propuesta cuando existan circunstancias que lo aconsejen.

El personal docente del Centro deberá pertenecer al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que estén en posesión del diploma o título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica, requiriéndose, además, para las unidades reservadas a determinadas deficiencias o alteraciones el título o diploma de la especialidad correspondiente existente en la actualidad, así como, en su caso, los que en su día puedan establecerse.

El nombramiento del Director se realizará por el Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta, presentada en terna, por la Caja de Ahorros Vizcaina entre el personal docente del mismo.

En el supuesto de que la Caja de Ahorros Vizcaina renuncie al derecho de propuesta, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá al nombramiento del personal mencionado mediante el sistema de libre designación.

Quinta.—Los gastos del personal docente serán imputados a los créditos que a tal efecto figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia, si bien la indemnización por casa-habitación será a cargo de la Caja de Ahorros Vizcaina.

Los gastos de gestión, explotación y administración y cualesquiera otros del expresado Instituto serán sufragados por la Caja de Ahorros Vizcaina, excepto los correspondientes a las actividades docentes y complementarias, que serán atendidos por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo a los módulos que se establezcan para centros del Estado.

Sexta.—El Instituto de Educación Especial «Princesa de España» podrá disponer de un Centro de Diagnóstico y Orientación que, dirigido principalmente a atender a los escolares del Instituto, podrá actuar en favor de otros subnormales de la provincia, el cual será dirigido y orientado por un equipo multiprofesional compuesto por especialistas Médicos, Psicólogos, Profesores y Asistentes Sociales, quienes asumirán la responsabilidad técnica de la Institución.

Séptima.—La Caja de Ahorros Vizcaina podrá promover el establecimiento de otros Centros de Educación Especial en la provincia dependientes de esta Institución, así como proponer su inclusión dentro del régimen funcional del presente Convenio.

Los gastos que se derivan del establecimiento y funcionamiento, en general, de estos Centros de Diagnóstico y Orientación estarán a cargo de la Caja de Ahorros Vizcaina.

Octava.—La utilización del Centro como medio de formación de personal, estudio e investigación en el campo de la educación especial será facultativa y a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia.

Novena.—La selección del alumnado se verificará a propuesta de la Caja de Ahorros Vizcaina, siendo la enseñanza impartida totalmente gratuita.

Décima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia el establecimiento, desarrollo y vigilancia de los planes educativos, quedando sometidos a la inspección del Departamento.

Undécima.—Corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia,

bien de oficio o a instancia de la Caja de Ahorros Vizcaina, dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del Convenio.»

ORDEN de 18 de abril de 1973 por la que se adjudican los premios anunciados en el concurso fotográfico «Fiesta del Libro 1973».

Ilmo. Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado calificador designado para discernir los premios anunciados en el concurso fotográfico «Fiesta del Libro 1973», convocado por Orden ministerial de 6 de febrero del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 20 de dicho mes,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Declarar desiertos los premios señalados en los apartados b), d), e) y g), y el primero de los que figuran en el apartado h) de la base 9.ª de la convocatoria.

Segundo.—Adjudicar los premios que a continuación se indican a las personas y Entidades que también se expresan:

Los premios primero, segundo y tercero del apartado a) de la base 9.ª de la convocatoria, a don José Luis Berzal Pérez, de Madrid; a don Enrique Ferré Morey, de Barcelona, y a don José María Ribas Prous, de Reus, respectivamente.

El premio que figura en el apartado c) de la base 9.ª de la convocatoria, a don José Luis Berzal Pérez, de Madrid, por su obra titulada «Bibliotecas Populares II».

El premio que figura en el apartado f) de la base 9.ª de la convocatoria, a don José A. Guillén Franco, de Cádiz, por su obra titulada «Me llevo éste».

Los premios segundo y tercero de los que figuran en el apartado h) de la base 9.ª de la convocatoria, a la Biblioteca Pública Municipal de Garachico (Santa Cruz de Tenerife) y a la Biblioteca Pública del Estado, de Cádiz, respectivamente.

Y por último adjudicar el accésit extraordinario, consistente en un lote de libros por valor de 40.000 pesetas, a escoger por la Biblioteca, a la Biblioteca Pública Municipal de San Clemente (Cuenca).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no Estatales de Educación General Básica a los Centros docentes que se mencionan.

La Orden de 17 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no Estatales de Educación General Básica de diversos Centros docentes, queda rectificada como sigue:

Donde dice:

«Provincia: Castellón.

Municipio: Castellón.

Denominación: Excelentísima Diputación. Localidad: Castellón.

Domicilio: Plaza Fadrell, 2.

Titular: Excmo. Diputación Provincial.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de Educación General Básica de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza Fadrell, número 2. Se extingue el Colegio de Enseñanza Primaria del Hogar Provincial «San Vicente», del que dependía dicho Centro. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio Hogar Provincial «San Vicente» por el de «Excmo. Diputación».

Debe decir:

«Provincia: Castellón.

Municipio: Castellón.

Denominación: Excelentísima Diputación. Localidad: Castellón.

Domicilio: Plaza Fadrell, número 2.

Titular: Excelentísima Diputación Provincial.

Transformación y clasificación definitiva en Colegio de E. G. B. de 8 unidades, con capacidad para 320 puestos escolares y 20 puestos de educación especial, constituido por un edificio situado en la plaza Fadrell, número 2. Se extingue el Consejo Escolar Primario del Hogar Provincial «San Vicente», del que dependía dicho Centro. Se aprueba el cambio de denominación del Colegio «Hogar Provincial San Vicente» por el de «Excelentísima Diputación».